

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

0—0000—0

Circular

El Gobernador constitucional del estado de Tamaulipas á todos sus habitantes—sabad—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 36 El congreso constitucional del estado libre de las tamaulipas: ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Habiendo cesado la obligacion civil del pago de diezmos, por la ley general de 27 de octubre de este año, las juntas subalternas de diezmos de este estado que conocen del ramo, glosarán sus cuentas y con ellas harán la remision de caudales á la junta superior en el termino improrrogable de noventa dias bajo la multa de docientos pesos, que ingresarán á las arcas del estado.

Art. 2. La junta superior de diezmos glosará y purificará las cuentas que le dirijan las subalternas, remitiendo á la tesorería del estado las cantidades que se recauden con aviso al gobierno.

Art. 3. Las juntas subalternas cumplido el termino señalado en el articulo primero, se disolverán, y lo mismo sucederá con la superior, concluido que sea lo prevenido en el artículo 2º y pasando en seguida el archivo y demas documentos que á ellas pertenecieron, á la tesorería del mismo estado, para futura constancia.

Art. 4. Quedan deroga las todas las leyes y decretos que se opongan al presente.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—José Gnadalupe de Samano, D. P.—José Ignacio de Saldaña, D. S.—Juan Bautista de la Garza, D. S. S.

Por tanto, mando se imprima, pùblique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Ciudad Victoria 15 de noviembre de 1833.

Francisco Vital Fernandez,



Gabriel Arcos,
Oficial mayor

